

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

RESOLUCIÓN Nro. 25-11-476

El **Consejo Politécnico**, en sesión ordinaria efectuada el día 27 de noviembre de 2025, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

Considerando,

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce la autonomía a las universidades y escuelas politécnicas, estableciendo lo siguiente: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”*;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente, asimismo reconoce la autonomía responsable, disponiendo lo siguiente: *“Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)”*

Que, el artículo 75 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, establece el órgano responsable de la promoción en las universidades y escuelas politécnicas, señalando lo siguiente: *“Órgano encargado de la promoción.- Las universidades o escuelas politécnicas establecerán un órgano especializado, presidido por el vicerrector académico, su equivalente, o su delegado, el cual será responsable por los procesos de promoción del personal académico titular.”*

Que, el artículo 76 de la normativa ibidem, establece los requisitos para la promoción del personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, señalando lo siguiente: *“Requisitos para la promoción del personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas.- Con excepción del personal académico agregado 3, grado 5, el personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas será promovido al grado escalafonario siguiente a aquel en el que se encuentra, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:*

- a) Experiencia profesional docente como personal académico titular en el grado en el que se encuentra, de cuatro (4) años si se halla en los grados escalafonarios de 1 al 4, y de tres (3) años si se encuentra en los grados escalafonarios 6 o 7, en la propia universidad o escuela politécnica o en otras instituciones de educación superior;*
- b) Haber publicado artículos académicos u obras de relevancia en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación. Las universidades y escuelas politécnicas, en ejercicio de su autonomía responsable, determinarán el número de obras de relevancia necesarias. Al menos una de las publicaciones deberá ser realizada durante el ejercicio de sus actividades en el grado en el que se encuentra;*
- c) Haber obtenido un promedio mínimo de setenta y cinco por ciento (75%) como resultado de su evaluación de desempeño en los cuatro (4) últimos procesos de evaluación de desempeño en los que ejerció la docencia;*
- d) Haber realizado el número de horas acumuladas de manera proporcional, de actualización científica y pedagógica, con un mínimo de noventa y seis (96) horas en los últimos tres (3) años. Al menos el veinticinco por ciento (25%) de estas horas deberán ser de actualización pedagógica o asistencia a congresos internacionales por el tiempo de duración de éstos. El cumplimiento de este literal se exceptúa si se ha desempeñado como autoridad en el Sistema de Educación Superior, por más de dos (2) años; y,*
- e) Las universidades y escuelas politécnicas, en ejercicio de su autonomía responsable, podrán exigir otros requisitos como los siguientes:*
 - 1. Haber participado en proyectos de investigación y/o vinculación por un número mínimo de meses determinado por las universidades y escuelas politécnicas;*
 - 2. Haber dirigido o codirigido proyectos de investigación y/o vinculación; y,*
 - 3. Haber dirigido o codirigido trabajos de titulación de grado o posgrado.*

Los requisitos para la promoción del personal auxiliar 1 a auxiliar 2 y de auxiliar 2 a agregado 1 no podrán superar los requisitos para el ingreso del personal agregado 1.

Los requisitos para la promoción del personal agregado 1 a agregado 2 y de agregado 2 a agregado 3 no podrán superar los requisitos para el ingreso del personal principal 1.



Los requisitos para la promoción del personal principal 1 a principal 2 y de principal 2 a principal 3 tendrán como referencia los requisitos para el ingreso del personal principal 1.

En todos los casos, los requisitos para la promoción entre 2 grados consecutivos, serán crecientes guardando los principios de proporcionalidad y méritos. La promoción del personal académico no cambiará su tiempo de dedicación.”;

Que, el artículo 77 de la normativa ibidem, establece las disposiciones generales para la promoción, señalando lo siguiente: *“Disposiciones generales para la promoción.- Para la valoración de los requisitos exigidos para la promoción del personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, se seguirán los siguientes criterios:*

- a) Haber completado el tiempo de permanencia mínima en el grado escalafonario anterior a la promoción;*
- b) Los requisitos para la promoción relacionados con la actualización científica y pedagógica, la experiencia y la evaluación docente no podrán ser reemplazados por otros que establezcan las universidades y escuelas politécnicas, salvo lo establecido en los literales b); i); y j), de este artículo;*
- c) Las universidades y escuelas politécnicas podrán establecer requisitos de promoción relacionados a los ámbitos de la investigación, vinculación con la sociedad y gestión educativa, garantizando los principios de igualdad de oportunidades y no discriminación;*
- d) Para el establecimiento de los requisitos de promoción relacionados a la investigación y la vinculación con la sociedad se tomarán en cuenta de manera prioritaria aquellos cuyo enfoque sea afín con grupos vulnerables e históricamente excluidos, necesidades sociales, sectoriales y productivas o de zonas rurales. Se considerará también prioritaria la investigación básica;*
- e) El personal académico titular que, en el periodo considerado para la promoción, hubiere hecho uso de un año sabático, y tuviere aprobado el informe de las actividades realizadas, estará exento del cumplimiento del veinticinco por ciento (25%) del requisito de docencia y capacitación que la universidad o escuela politécnica exija para la promoción;*
- f) Para el personal académico titular que, en el periodo considerado para la promoción, hubiere ejercido las funciones de rector o vicerrector de una universidad o escuela politécnica, así como autoridad de un organismo público del Sistema Nacional de Educación Superior, se considerará el ejercicio de estas funciones para el cumplimiento del requisito de docencia. Estará exento del cumplimiento del requisito de publicación durante el tiempo de permanencia obligatoria en el grado escalafonario en el que se encuentra, si el ejercicio de las funciones como autoridad fue de dos (2) años o más. Para el requisito de la evaluación integral, se considerarán los últimos dos (2) años en que fue evaluado. Para el requisito de número de horas de actualización científica y pedagógica se exigirá un porcentaje proporcional al tiempo de ejercicio de sus funciones como autoridad respecto a los tres (3) años considerados en el literal d) del artículo 76 de este Reglamento. El requisito contemplado en el literal d) del artículo 76, no será exigido si el ejercicio de las funciones como autoridad fue de dos (2) años o más; si fue menor a dos (2) años, se exigirá en un porcentaje proporcional al tiempo de ejercicio de sus funciones como autoridad respecto al tiempo de permanencia obligatoria en el grado escalafonario en el que se encuentra;*
- g) La participación como miembro externo de una comisión de evaluación de concursos de merecimientos y oposición tendrá una equivalencia de 16 horas de capacitación. La participación como par externo de evaluación de proyectos de investigación de universidades o escuelas politécnicas, institutos públicos de investigación u otros organismos públicos tendrá una equivalencia de dieciséis (16) horas de capacitación;*
- h) La participación como facilitadores externos del Consejo Educación Superior tendrá una equivalencia de veinticuatro (24) horas de capacitación para carreras y programas de especialización y maestría; y, treinta y dos (32) horas de capacitación para programas de doctorado. Solo podrá realizarse la equivalencia de una facilitación externa para la promoción de un nivel a otro;*
- i) La participación como facilitador o evaluador externo del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior tendrá una equivalencia de treinta y dos (32) horas de capacitación por dos meses de trabajo. Solo podrá realizarse la equivalencia de dos meses de trabajo de esta facilitación externa para la promoción de un grado a otro;*
- j) La participación como facilitadores externos del Consejo de Educación Superior en tres (3) evaluaciones académicas tanto para carreras de nivel técnico o tecnológico superior y equivalentes, de grado o programas de especialización, maestría o doctorado tendrán una equivalencia a una (1) dirección de trabajo de titulación de grado o de maestría o su equivalente. Esta participación será debidamente certificada por el Consejo de Educación Superior;*
- k) En las universidades y escuelas politécnicas interculturales, para la promoción del personal académico, en ejercicio de su autonomía responsable, se podrá establecer como requisito adicional que el docente acredite el dominio de al menos una lengua ancestral. El reconocimiento del dominio de la lengua ancestral lo realizará una IES o la entidad competente; y,*
- l) En todos los casos de promoción se emitirá la respectiva constancia mediante una acción de personal o el acto administrativo respectivo que emita la universidad o escuela politécnica, en donde deberá constar la fecha en que se llevó a cabo.”;*

Que, el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), inciso primero, contempla que la ESPOL se rige por los principios de autonomía responsable, disponiendo lo siguiente: *“La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y*



tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior;

Que, el artículo 18 del Estatuto vigente de la ESPOL, determina que el Consejo Politécnico es la máxima autoridad en la ESPOL: *“Órgano Colegiado Superior. - El Consejo Politécnico es el único órgano colegiado de cogobierno y es la máxima autoridad en la ESPOL.”;*

Que, el artículo 25, literales e) y k) del Estatuto vigente de la ESPOL señala que son obligaciones y atribuciones del Consejo Politécnico las siguientes: *“(…) e) Aprobar, reformar, derogar e interpretar la Misión, Visión, Valores, Estatuto, Estructura Estatutaria de Gestión Organizacional por Procesos, Plan Estratégico, Plan Operativo Anual, Plan anual de inversión, Políticas Institucionales, Reglamentos, Manuales de clasificación de puestos, el documento que determina los tipos de carga académica y politécnica, entre otros así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones a nivel institucional en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador y la normativa vigente en lo que fuere aplicable; (...) y k) Conocer y decidir sobre las propuestas o sugerencias que presenten las comisiones asesoras o los comités; (...);*

Que, el artículo 76 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico y de Apoyo Académico de la ESPOL, determina lo siguiente: *“Órgano encargado de la promoción. – El órgano encargado de la promoción es la Comisión para la promoción del Personal Académico Titular de la ESPOL, esta integrada por: a) Vicerrector(a) de docencia o Vicerrector de I+D+i, determinado por el Rector (a), quien preside. b) Cuatro (4) profesores titulares de la ESPOL, quienes serán designados por el Consejo Politécnico considerando la experiencia de cada uno en Docencia, Investigación y Gestión, procurando que exista un equilibrio entre las cuatro áreas.*

La Comisión podrá invitar a sus sesiones a los representantes de los profesores de las Unidades Académicas ante el Consejo Politécnico.

El presidente de la Comisión designará al Secretario/a de la Comisión.

Los Lineamientos para la promoción del personal académico titular de la ESPOL, regulará los requisitos, las funciones para la promoción del Personal Académico Titular, y el proceso de promoción del personal académico titular de la ESPOL de conformidad al presente Reglamento, y al RECEPASES, el Estatuto y demás normativa interna de la ESPOL.”;

Que, el artículo 77 de la normativa ibidem, establece los requisitos generales para la promoción del personal académico titular, disponiendo lo siguiente: *“Requisitos generales para la promoción del personal académico titular.- Con excepción del personal académico agregado 3, grado 5, el personal académico titular será promovido al grado escalafonario siguiente a aquel en el que se encuentra, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:*

a) Experiencia profesional docente como personal académico titular en el grado en el que se encuentra, de cuatro (4) años si se halla en los grados escalafonarios de 1 al 4, y de tres (3) años si se encuentra en los grados escalafonarios 6 o 7, en la ESPOL o en otras IES;

b) Haber publicado artículos académicos u obras de relevancia en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación. La ESPOL determinará en los Lineamientos correspondientes el número de publicaciones necesarias. Al menos una de las publicaciones deberá ser realizada durante el ejercicio de sus actividades en el grado en el que se encuentra;

c) Haber obtenido un promedio mínimo de ochenta por ciento (80%) como resultado de su evaluación integral de desempeño en los cuatro (4) últimos procesos de evaluación integral de desempeño en los que ejerció la docencia;

d) Haber realizado el número de horas acumuladas de actualización científica y pedagógica, con un mínimo de noventa y seis (96) horas en los últimos tres (3) años. Al menos el veinticinco por ciento (25%) de estas horas deberán ser de actualización pedagógica o asistencia a congresos internacionales por el tiempo de duración de éstos. El cumplimiento de este literal se exceptúa si se ha desempeñado como autoridad en la ESPOL o en el Sistema de Educación Superior, por más de dos (2) años;

e) Los demás requisitos establecidos en el Lineamiento para la promoción del personal académico titular de la ESPOL, de acuerdo al tipo de personal académico a promocionarse, entre los cuales se podrá exigir lo siguiente:

a. Haber participado en proyectos de investigación y/o vinculación por un número mínimo de meses determinado en el Instructivo para la promoción;

b. Haber dirigido o codirigido proyectos de investigación y/o vinculación; y,

c. Haber dirigido o codirigido trabajos de titulación de grado o posgrado.



Los requisitos para la promoción del personal auxiliar 1 a auxiliar 2 y de auxiliar 2 a agregado 1 no podrán superar los requisitos para el ingreso del personal agregado 1.

Los requisitos para la promoción del personal agregado 1 a agregado 2 y de agregado 2 a agregado 3 no podrán superar los requisitos para el ingreso del personal principal 1.

Los requisitos para la promoción del personal principal 1 a principal 2 y de principal 2 a principal 3 tendrán como referencia los requisitos para el ingreso del personal principal 1.

En todos los casos, los requisitos para la promoción entre 2 grados consecutivos, serán crecientes guardando los principios de proporcionalidad y méritos. La promoción del personal académico no cambiará su tiempo de dedicación.”;

Que, el artículo 78 de la normativa ibidem, establece las disposiciones generales para la promoción, disponiendo lo siguiente: *“Disposiciones generales para la promoción.- Las disposiciones generales para la promoción, serán las establecidas en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior RECEPASES, adicionalmente, se aplicarán las siguientes:*

a) El año sabático al que se haya acogido el Profesor de la ESPOL, se considerará como parte de la experiencia de investigación para fines de promoción.

b) Para la promoción del Profesor titular de los programas y carreras de artes, los requisitos de obras de relevancia, intervenciones, presentaciones artísticas en el espacio público, reconocidas en las distintas disciplinas artísticas, se observará lo establecido en el RECEPASES.

El personal académico ubicado en un grado escalafonario distinto al quinto u octavo grado y que haya cumplido los tres (3) o cuatro (4) años de permanencia mínima en su grado escalafonario, para optar por una promoción al siguiente grado. Podrá solicitar a la ESPOL su promoción, anexando a su solicitud las evidencias de que cumple los requisitos para la promoción. Los procesos de promoción se realizarán en función de la planificación institucional.”;

Que, el artículo 78.1 de la normativa ibidem, establece la planificación de la promoción, disponiendo lo siguiente: *“Planificación de la promoción. – En cada año académico, una vez que la institución cuente con el estudio actualizado de pasivos laborales y con la planificación del número de cargos de profesores por categoría, nivel, grado y tiempo de dedicación, podrá iniciar los procesos de promoción del personal académico titular de la ESPOL.*

La planificación procurará mantener una estructura piramidal, de manera que el número de profesores en los grados inferiores sea mayor que en los grados inmediatos superiores y estará a cargo de la Dirección de Talento Humano.

Dicha planificación se realizará con base en la disponibilidad presupuestaria que la institución haya asignado para el efecto.”;

Que, el artículo 3 de los Lineamientos para la Promoción del Personal Académico Titular de la Espol, señala lo siguiente: *“Órgano encargado de la promoción. – El órgano encargado de la promoción en la ESPOL, será el determinado en su Estatuto institucional.”;*

Que, el artículo 4 de la normativa ibidem, establece las funciones del Órgano encargado de la promoción, señalando lo siguiente: *“Funciones del Órgano encargado de la Promoción. – Las funciones del órgano encargado del proceso de promoción del personal académico de la ESPOL son las siguientes:*

a) Solicitar a la Dirección de Talento Humano el listado del personal académico que cumple con los años de servicio en calidad de titular para ser promovido.

b) Elaborar el cronograma del proceso de promoción, el cual deberá ser publicado junto con la convocatoria. a. El cronograma del proceso incluirá:

i. Término para la presentación de solicitudes por parte del personal académico que requiera ser promovido y cumpla con los requisitos;

ii. Término para la revisión de los requisitos solicitados;

iii. Término para la notificación y publicación de resultados;

c) Convocar al personal académico titular de la ESPOL a los procesos de promoción.



d) Ejecutar el proceso de promoción del personal académico de la ESPOL.

e) Elaborar un informe que recomiende al Consejo Politécnico la promoción del personal académico titular de la ESPOL, que ha cumplido con los requisitos para ser promocionado, en el que se deberá determinar la categoría y nivel al que se promueve.”;

Que, el artículo 6 de la normativa ibidem, establece la promoción del personal académico titular agregado señalando lo siguiente: “El personal académico titular agregado de la ESPOL será promovido siempre que cumpla con los requisitos y disposiciones generales para la promoción establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior del CES, y en el Reglamento Interno de Carrera y escalafón del Personal Académico y de Apoyo Académico de la ESPOL, además deberá cumplir con los siguientes requisitos:

6.1. Para la promoción del personal académico titular agregado 1 a titular agregado 2, se considerará:

a) Aclaraciones según el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior del CES:

- Experiencia mínima de cuatro (4) años como personal académico titular agregado 1 en la ESPOL o en otras instituciones de educación superior;
- Haber obtenido un promedio mínimo de ochenta por ciento (80%) como resultado de su evaluación integral de desempeño, así como un promedio mínimo de setenta y cinco por ciento (75%) como resultado de la heteroevaluación, en los cuatro (4) últimos procesos de evaluación integral de desempeño en los que ejerció la docencia.
- Acreditar un mínimo de ciento veintiocho (128) horas en los últimos cuatro (4) años, de actualización científica y pedagógica, con un mínimo de noventa y seis (96) horas en los últimos tres (3) años, distribuidas de forma proporcional a lo largo de dicho período. Al menos el veinticinco por ciento (25%) del total de horas requeridas deberán ser de actualización pedagógica o asistencia a congresos internacionales. El cumplimiento de este literal se exceptúa si se ha desempeñado como autoridad en el Sistema de Educación Superior, por más de dos (2) años (Rector, Vicerrectores, Decanos y Subdecanos y demás autoridades de un organismo público del Sistema Educación Superior).

b) Adicionalmente, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Haber realizado al menos diez (10) publicaciones en fuentes indexadas en Scopus o WoS, en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación, de las cuales:
 - o Al menos cuatro (4) deberán haber sido publicadas en los últimos cuatro (4) años;
 - o De las publicaciones realizadas en los últimos cuatro (4) años, al menos dos (2) deberán haber sido publicadas en fuentes indexadas en revistas o memoria de congresos del primer cuartil, de conformidad con la última edición disponible o la del año de la publicación, del Scimago Journal Ranking, o del Journal Citation Reports, o del CiteScore, en cualquiera de las áreas de conocimiento.

Para el caso de las promociones en el campo del diseño y las artes, exclusivamente, también podrá crear al menos diez (10) obras académicas o artísticas de relevancia las cuales cumplirán las definiciones y requerimientos contenidos en el RECEPASES, que podrán ser combinadas con publicaciones en fuentes indexadas en Scopus o WoS. Al menos cuatro (4) de las obras deberán haber sido creadas en los últimos cuatro (4) años.”;

Si la promoción es para un profesor titular a medio tiempo o a tiempo parcial, al menos una publicación u obra de relevancia deberá haber sido realizada en los últimos cuatro (4) años.

El requisito de número de publicaciones de primer cuartil podrá ser exonerado si el profesor ha mantenido un Field-Weighted Citation Impact promedio de al menos 1,25 en los últimos cuatro (4) años previos al año de la promoción de acuerdo con plataforma Scival.

Las publicaciones en fuentes indexadas en Scopus o WoS que estén en el diez por ciento (10%) superior del ranking de Citescore del año de publicación o del concurso (primer decil de Citescore) serán equivalentes a dos (2) publicaciones en fuentes de primer cuartil.

Las publicaciones en fuentes indexadas en Scopus o WOS podrán ser reemplazados por registros de propiedad intelectual, siempre que cuenten con el aval de la Oficina de Trasferencia de Resultados de Investigación (OTRI); los registros realizados en los últimos cuatro (4) años deberán ser a favor de la ESPOL. Para efectos de equivalencia: 1) Cada patente o transferencia tecnológica explotada o en explotación (nacional o internacional) en donde la ESPOL figura como titular o cotitular podrá ser equivalente a una publicación del primer cuartil; y, 2) Cada producto con registro de propiedad intelectual (derecho de autor, secretos empresariales, y cualquier otra creación con registro de propiedad intelectual en el campo del conocimiento) se considerará equivalente a una publicación que se encuentre en fuentes por debajo del primer cuartil;



- Haber dirigido o codirigido un (1) proyecto de investigación, vinculación y/o proyectos de servicio comunitario, con una duración mínima de doce (12) meses, el cual deberá estar vigente o haber concluido dentro de los últimos cuatro (4) años.
- Haber dirigido o codirigido al menos una tesis de maestría con trayectoria de investigación o su equivalente, o un proyecto de titulación de maestría con trayectoria profesional que haya generado publicación/es en fuentes indexadas en Scopus o WoS, u obra/s de relevancia.
- ...”;

Que, mediante resolución Nro. 23-06-241 del 22 de junio de 2023, el Consejo Politécnico, designó a los Miembros de la Comisión de Promoción para la Promoción del Personal Académico Titular de la ESPOL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico y de Apoyo Académico, de la ESPOL;

Que, mediante resolución Nro. 25-10-353 del 10 de octubre de 2025, el Consejo Politécnico, resolvió: *“DESIGNAR a la Ph.D. SARA ALEXANDRA WONG CHANG, como miembro de la Comisión para la promoción del Personal Académico Titular de la ESPOL, quien es profesora titular de la Escuela de Postgrado en Administración de Empresas – ESPAE y directora del Centro de Estudios Asia – Pacífico (CEAP), en reemplazo de Paúl Carrión Mero, Ph.D., decano de la Facultad de Ingeniería en Ciencias de la Tierra – FICT. Esta designación se dispone de conformidad con el Art. 76 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico y de Apoyo Académico. (...)”;*

Que, mediante convocatoria realizada el 23 de octubre de 2025, dirigida al personal académico titular de la ESPOL, mediante la cual se socializó el cronograma del proceso de promoción de categoría para el año 2025 y se dispuso que las solicitudes debían presentarse a través de la plataforma de Talento Humano entre el 24 de octubre y el 06 de noviembre de 2025. Dicha convocatoria fue difundida mediante publicación en la página web institucional y notificada por correo electrónico masivo, en cumplimiento de lo previsto en el literal c) del artículo 4 de los Lineamientos para la Promoción del Personal Académico Titular de la ESPOL.

Que, en sesión de Consejo Politécnico del 27 de noviembre de 2025, se conoce el Memorando N° COM-PRO-004-2025, de fecha 24 de noviembre de 2025, dirigido a la Rectora, Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., y suscrito por Paola Romero Crespo, Ph.D., quien en calidad de presidenta de la Comisión para la Promoción del Personal Académico Titular de la ESPOL, que en su parte pertinente indica: *“En mi calidad de Presidenta de la Comisión para la Promoción del Personal Académico Titular de la ESPOL, me permito informar al Consejo Politécnico, por su intermedio, que el proceso de promoción convocado el 23 de octubre de 2025 se desarrolló con normalidad. En total, 50 profesores de la ESPOL presentaron su postulación; de ellos, 37 cumplieron con los requisitos necesarios para promocionarse, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico y de Apoyo Académico de ESPOL y en los Lineamientos para la promoción del personal académico titular de la ESPOL. (...)”*

Se adjuntan 50 actas originales respecto a la revisión y validación de los requisitos para la promoción del personal académico titular de la ESPOL, así como cinco fe de erratas. Estos documentos contienen las recomendaciones para la promoción o no de los profesores postulantes al proceso.

En virtud de lo expuesto, y considerando que la fecha de cierre y validación de los requisitos para el proceso de promoción concluyó el jueves 20 de noviembre de 2025, cumpla con remitir el presente informe, conforme a lo previsto en el literal e) del artículo 4 de los Lineamientos para la Promoción del Personal Académico Titular de la ESPOL.”;

Que, en la referida sesión, se dio a conocer el Acta de la Comisión para la Promoción del Personal Académico Titular de la ESPOL de fecha 20 de noviembre de 2025, referente a la solicitud de Leonardo Francisco Sánchez Aragón, profesor de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanísticas – FCSH, recomendando su promoción a la categoría de Titular Agregado 2 (TC), por cumplir con los requisitos para ser promovido, conforme lo determinado en la normativa señalada en los considerandos que anteceden.

Por lo expuesto, el Consejo Politécnico, en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 25, literales e) y k) del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral - ESPOL, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente,

RESUELVE:

PRIMERO: **APROBAR** la promoción de **LEONARDO FRANCISCO SÁNCHEZ ARAGÓN**, profesor de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanísticas – FCSH; a la categoría de **PROFESOR TITULAR AGREGADO 2**, al verificar el cumplimiento íntegro de los requisitos previstos en los Lineamientos para la Promoción del Personal Académico Titular de la ESPOL, el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico y de Apoyo Académico de la ESPOL y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, acogiendo la recomendación emitida por la Comisión para la Promoción del Personal Académico Titular de la ESPOL, mediante Acta de Resolución Nro COM-PRO-2025-015, de fecha 20 de noviembre de 2025, constante en el Memorando N° COM-PRO-004-2025, de fecha 24 de noviembre de 2025, la cual se adjunta a la presente resolución.

SEGUNDO: La promoción de Leonardo Francisco Sánchez Aragón, rige a partir del 05 de diciembre de 2025.

TERCERO: **NOTIFICAR** a Leonardo Francisco Sánchez Aragón, profesor de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanísticas – FCSH, con el contenido de la presente resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de ley,

Atentamente,

Stephanie Quichimbo Córdova, Mgtr.
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

SDQC/WPVS